

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente,

Han ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político los Decretos Supremos 013-2024-PCM, 106-2024-PCM y 135-2024-PCM, decretos supremos que prorrogan el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.

El presente informe fue aprobado por **MAYORÍA** en la Primera Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 22 de enero de 2025, contando con los votos favorables de los señores Congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, José María Balcázar Zelada, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Álex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado y Segundo Quiroz Barboza; sin votos en contra; y con el voto en abstención del congresista Alejandro Muñante Barrios.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, José María Balcázar Zelada, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Álex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

I. SITUACIÓN PROCESAL

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

Mediante el Decreto Supremo 023-2023-PCM se declara el estado de emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto; el mismo que se prorrogó con los decretos supremos 050-2023-PCM, 073-2023-PCM, 096-2023-PCM, 118-2023-PCM, 138-2023-PCM, 013-2024-PCM, 040-2024-PCM, 057-2024-PCM, 083-2024-PCM, 106-2024-PCM y 135-2024-PCM.

El estado de emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla se inicia el 18 de febrero de 2023 y concluirá el 4 de febrero de 2025, de conformidad con el Decreto Supremo 135-2024-PCM; de acuerdo al detalle siguiente:

Decreto Supremo	Publicación	Presentación al CR	Cumplimiento del PE
023-2023-PCM	17.02.23	Oficio 047-2023-PR 17.02.23	Informe aprobado en la 2da. Sesión ordinaria del 04.10.23
050-2023-PCM	14.04.23	Oficio 093-2023-PR 14.04.23	Informe aprobado en la 2da. Sesión ordinaria del 04.10.23
073-2023-PCM	16.06.23	Oficio 192-2023-PR 16.06.23	Informe aprobado en la 2da. Sesión ordinaria del 04.10.23
096-2023-PCM	16.08.23	Oficio 275-2023-PR 16.08.23	Informe aprobado en la 2da. Sesión ordinaria del 04.10.23
118-2023-PCM	11.10.23	Oficio 322-2023-PR 11.10.23	Informe aprobado en la 5ta. Sesión ordinaria del 22.11.23
138-2023-PCM	12.12.23	Oficio 383-2023-PR 12.12.23	Informe aprobado en la 6ta. Sesión Extraordinaria del 24.01.24
013-2024-PCM	06.02.24	Oficio 032-2024-PR 06.02.24	SI CUMPLE
040-2024-PCM	12.04.24	Oficio 075-2024-PR 12.07.24	Informe aprobado en la 12da. Sesión Ordinaria del 12.06.24
057-2024-PCM	07.06.24	Oficio 116-2024-PR 10.06.24	Informe aprobado en la 14ta. Sesión Ordinaria del 03.07.24
083-2024-PCM	09.08.24	Oficio 187-2024-PR 09.08.24	Informe aprobado en la 1ra. Sesión Ordinaria del 02.10.24
106-2024-PCM	09.10.24	Oficio 300-2024-PR 09.10.24	SI CUMPLE
135-2024-PCM	06.12.24	Oficio 342-2024-PR 08.12.24	NO CUMPLE

Cuadro de elaboración propia, con información de la página web del Congreso de la República – control político <https://www.congreso.gob.pe/control-politico/decretos-supremos/> y de la Subcomisión de Control Político <https://www.congreso.gob.pe/comisiones2023/sub-comision-control-politico/laborcontrolpolitico/informes-decretos-supremos/> y del periodo 2024-2025.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

De los doce decretos supremos, nueve cuentan con informes aprobados en la Subcomisión de Control Político y tres que son objeto de análisis en el presente informe.

En el caso del Decreto Supremo 013-2024-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 06 de febrero de 2024; y, la Presidente de la República lo remitió en la misma fecha al Congreso de la Republica; cumpliendo así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 106-2024-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de octubre de 2024; y, la Presidente de la República lo remitió en la misma fecha al Congreso de la Republica; cumpliendo así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 135-2024-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 6 de diciembre de 2024; y, la Presidente de la República lo remitió el 8 de diciembre de 2024 al Congreso de la Republica; no cumpliendo así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

La Presidente de la República dio cuenta de la promulgación de los decretos supremos 013-2024-PCM, 106-2024-PCM y 135-2024-PCM al Congreso de la República; los mismos que fueron decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento, de Justicia y Derechos Humanos y, de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha; de conformidad con el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, estos decretos supremos fueron derivados a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad; de

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DE LOS DECRETOS SUPREMOS

2.1. Contenido de los decretos supremos

Los decretos supremos bajo análisis prorrogan el estado de emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto; por el término de sesenta días en cada caso.

Con los **Decretos Supremos 013-2024-PCM, 106-2024-PCM y 135-2024-PCM** se prorroga el estado de emergencia por el término de sesenta días en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.

Asimismo, disponen que, la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas; de conformidad con los decretos legislativos 1186 y 1095, respectivamente. Asimismo, menciona el reglamento del Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE; y el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se restringen o suspenden el ejercicio de los derechos constitucionales

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la norma constitucional.

2.2. Exposición de motivos de los decretos supremos

La Exposición de Motivos del **Decreto Supremo 013-2024-PCM** indica que, la policía recomienda la prórroga del estado de emergencia por sesenta días, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, debido a la problemática en las mencionadas zonas debido al accionar delictivo de organizaciones criminales debido al tráfico ilícito de drogas, la minería ilegal y los delitos conexos.

Refiere que, se mantiene la criminalidad y los niveles de riesgo, debido a los mayores índices delictivos en comparación con las demás provincias del departamento de Loreto. Menciona además de la presencia de Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) en el Putumayo, frontera con Colombia. La policía ha llevado a cabo operaciones de interdicción contra el tráfico ilícito de drogas, incautación de drogas e insumos químicos y productos fiscalizados, así como de armas de fuego y explosivos, hallazgo y destrucción de campamentos y laboratorios de procesamiento de cocaína, clorhidrato de cocaína, pasta básica de cocaína, entre otros.

Presenta el cuadro siguiente:

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

Cuadro de operaciones policiales de interdicción en la lucha contra TID y delitos conexos realizados en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto (NOV2023 A ENE2024).

PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2023	DICIEMBRE 2023	ENERO 2024	TOTAL
BANDAS DELICTIVAS DESARTICULADAS			1	1
DROGA COMISADA (PBC – KG)	162.86	12.001		174.001
DROGA COMISADA (CC – KG)		86.350		86.350
DROGA COMISADA (MARIHUANA – KG)	490.935		1,838.000	2,328.935
DETENIDOS POR TID	3	1	8	12
SUSTANCIAS QUÍMICAS COMISADAS (KG)	379			379
EMBARCACIONES FLUVIALES INCAUTADAS	3	2		5
MOTOR ESTACIONARIO INCAUTADO	1			1
ESPECIES INCAUTADAS	1			1
DINERO INCAUTADO EN SOLES	98,000.00			98,000.00

Fuente: Policía Nacional del Perú

Detalla los factores que limitan la lucha contra el tráfico ilícito de drogas:

Adicionalmente, la Región Policial Loreto informa sobre los factores que limitan la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, entre los que se encuentran los siguientes:

- *Reducida cantidad de personal, infraestructura y recursos (capacidad operativa) para ejecutar operaciones fluviales y aéreas de interdicción al tráfico ilícito de drogas.*
- *Falta de labores de erradicación de cultivos ilícitos de coca por parte del Proyecto Especial CORAH en el sector del Alto Putumayo y Bajo Amazonas.*
- *Limitada coordinación entre instituciones del Estado, a fin de proyectar acciones multisectoriales e interinstitucionales para fortalecer la*

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

presencia del Estado en las zonas de frontera con los países de Colombia y Brasil.

- *Escasa presencia de puestos de vigilancia de las Fuerzas del Orden a lo largo de la línea de frontera con Colombia y Brasil.*
- *El estado de abandono en que se encuentran las comunidades nativas en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla.*
- *Desconocimiento pleno por parte de los pobladores ribereños en cuanto a las leyes que reprimen el tráfico ilícito de drogas en todas sus modalidades.*
- *Lo agreste y espesura de la zona, así como el factor climatológico, lo que limita el accionar del personal de las Fuerzas del Orden en la zona de frontera.*

Precisa además que, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla hay organizaciones ligadas al tráfico ilícito de drogas que poseen laboratorios de procesamiento de droga y redes del narcotráfico, las que han establecido rutas para la droga hacia la triple frontera y el río Putumayo; debido a la escasa presencia de las fuerzas del orden.

En la triple frontera Perú-Colombia-Brasil se da un alto nivel de violencia debido al tráfico ilícito de drogas, considerada como la zona de producción, ocasionando la aparición de clanes familiares y organizaciones criminales -nacionales e internacionales- que incluyen las cuencas de los ríos Putumayo, Yavarí y Amazonas; lo que además ocasiona un alto índice de contaminación y depredación del medio ambiente, la tala indiscriminada, minería ilegal y envenenamiento de las aguas para consumo de los pobladores.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

Se propone la prórroga del estado de emergencia por sesenta días, para continuar con las acciones para combatir y neutralizar el accionar delictivo; para cautelar el orden interno y preservar los derechos constitucionales de la población.

En la última prórroga aprobada con el **Decreto Supremo 135-2024-PCM**, mantiene la advertencia sobre los aspectos siguientes:

- Los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) de la ex Organización Narcoterrorista FARC (ONT-FARC).
- Organizaciones criminales transfronterizas

Refiere que a iniciativa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se ha impulsado la prórroga del estado de emergencia a partir del 9 de diciembre de 2024, por sesenta días, debido a la perturbación del orden interno, manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú para hacer frente a un grupo hostil. Precisa además que, *la escasa presencia del Estado en la zona del Río Putumayo, permite que la frontera en este sector sea muy porosa, donde diferentes grupos criminales y disidentes de las FARC, tienen relativa libertad para ingresar a territorio peruano y realizar acciones que van desde hechos de terrorismo y criminalidad, hasta ocupación de campamentos de descanso, entrenamiento, refugio, producción de droga y otros ilícitos.*

Este estado de emergencia se prorrogó en once oportunidades; siendo objeto del presente informe la revisión de los decretos supremos 013-2024-PCM, 106-2024-PCM y 135-2024-PCM, por el plazo de sesenta días en cada uno de los

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

casos; precisando que en el caso del Decreto Supremo 013-2024-PCM, la Policía Nacional del Perú quien mantiene el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

En el caso de los Decretos Supremos 106-2024-PCM y 135-2024-PCM esta situación cambia, siendo las Fuerzas Armadas las que mantienen el control del orden interno con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas; con el apoyo de la Policía Nacional.

Asimismo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto en Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

“El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

- 1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

- 2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."*

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

“Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

- 3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”*

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

“Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

- 4. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.
(...).”*

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):

“La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

"El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.*

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.*
- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.*
- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.*

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.

f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."

- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR,** Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

"La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

4.1. Sobre los regímenes de excepción

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio. Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados *"(...) como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)".*

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

"(...)

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos.

(...)"

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto al estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, habilita a la Policía Nacional del Perú, y a las Fuerzas Armadas cuando sea el caso, a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial y militar, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE. Dispositivos que establecen el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Asimismo, como información general en el supuesto del artículo 137, segundo párrafo del numeral 1, referido al caso en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de manera concordada con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2016-DE, le asigna a este, entre otras, las funciones de participar en el mantenimiento y control del orden interno durante los estados de excepción y en los casos que lo disponga el Presidente de la República, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley de la materia, así como asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas.

En la línea antes descrita, el Decreto Supremo 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos que las Fuerzas Armadas asumen el

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

control del orden interno; disponiéndose que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas.

Cabe indicar que, en el marco normativo antes descrito, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, en el mencionado supuesto del artículo 137 de la Constitución Política, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a los remanentes de grupos terroristas (grupo hostil) que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

4.3. En cuanto a los Decretos Supremos 013-2024-PCM, 106-2024-PCM y 135-2024-PCM.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

Considerando que los tres decretos supremos versan sobre la prórroga del estado de emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramon Castilla, del departamento de Loreto, procederemos a su análisis de manera conjunta.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la declaratoria de régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y el evento a fin de mitigar la perturbación de la paz o del orden interno, así como salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes e infraestructuras, en concordancia con la Constitución Política y demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 06 de febrero de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 013-2024-PCM**, el cual **declara** el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos en la misma fecha a través del Oficio N°032-2024-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 09 de octubre de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N°**

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

106-2024-PCM, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el mismo día a través del Oficio N°300-2024-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 06 de diciembre de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 135-2024-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el 8 de diciembre de 2024 a través del Oficio N°342-2024-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **no cumple** con los requisitos formales.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

En los tres decretos supremos materia de análisis, mediante los cuales se prorroga el estado de emergencia por sesenta días en las provincias de Putumayo del departamento de Loreto, surge como medida para dar solución a la problemática y conflicto originados en razón al tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, con el consecuente incremento de la delincuencia y de bandas

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

criminales en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla. Ante tal situación, se justifica que se continúen adoptando las acciones conjuntas de las fuerzas del orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por solicitar la prórroga de la declaratoria del estado de emergencia por un plazo permitido legalmente, considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de los operativos a cargo de la Policía Nacional, con apoyo de las Fuerzas Armadas, a fin de restablecer el orden público, preservando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, **cumple** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la prórroga del estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver. De la exposición de motivos de los decretos supremos sub examine, se avizora que la declaratoria y las prórrogas del estado de emergencia guarda relación con la problemática que se pretende resolver en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramon Castilla del departamento de Loreto, a

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

consecuencia del tráfico ilícito de drogas y de los delitos conexos, por lo que, esta restricción o suspensión permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones ante la situación de criminalidad en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramon Castilla del departamento de Loreto, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

Para el cumplimiento del objetivo antes descrito resulta necesario neutralizar el accionar delictivo de las organizaciones criminales y delincuencia derivados de los delitos relacionados al tráfico ilícito de drogas y otros delitos conexos, que operan en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramon Castilla del departamento de Loreto, mediante la realización de operaciones, en la cual, la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, conforme al marco normativo vigente; en ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, **se cumple** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

La declaratoria y sus prórrogas del estado de emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, es una medida extrema. En este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado, dada la persistencia de la problemática descrita que

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

afecta a la población de las provincias de Putumayo y Mariscal Ramon Castilla del departamento de Loreto, relacionada al delito de tráfico ilícito de drogas y otros delitos conexos; se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramon Castilla del departamento de Loreto; asimismo, se aprecia que no existe otra alternativa para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país.

Entonces, ante la situación actual de inseguridad en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramon Castilla del departamento de Loreto, el Estado debe continuar recurriendo a la restricción de derechos y la intervención de las fuerzas armadas para reestablecer el orden público y el orden interno; por lo tanto, **cumple** con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que los Decretos Supremos 013-2024-PCM, 106-2024-PCM y 135-2024-PCM, decretos supremos que prorrogan el estado de emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramon Castilla del departamento de Loreto, **CUMPLEN** con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad de la medida para la prórroga de un Estado de Emergencia; conforme lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, contando con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

Asimismo, los mencionados decretos supremos 013-2024 -PCM y 106-2024-PCM **CUMPLEN** con el requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación; de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

En el caso del Decreto Supremo 135-20242-PCM **NO CUMPLE** con el requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación; de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se recomienda a la Comisión de Constitución y Reglamento invocar al Poder Ejecutivo para que cumpla con el mencionado plazo de 24 horas.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 22 de enero de 2025

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 013-2024-PCM, 106-2024-PCM Y 135-2024-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.